ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DE GEÓGRAFOS ESPAÑOLES

I. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.-La **Asociación de Geógrafos Españoles** se constituye para el fomento y desarrollo de la ciencia geográfica española. Esta Asociación se acogerá al régimen jurídico de la vigente **Ley de Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.**

Tendrá como misión cumplir los siguientes fines y actividades.

A) Serán fines de la Asociación:

1. **Promover la cultura geográfica en la sociedad española.**
2. **Promover reuniones de carácter científico para mayor conocimiento de los estudios que se realizan en España y contribuir al mejor conocimiento de nuestra ciencia.**
3. **Promover la formación permanente del profesorado.**
4. **Aunar los pareceres de los geógrafos españoles, a través de la Asociación, en los organismos y entidades en los que exista una relación directa o indirecta con la Geografía, y siempre que se recabe su colaboración.**
5. **Coordinar a los geógrafos españoles para poder hablar unitariamente a favor de la Geografía a nivel estatal así como promover la colaboración con Asociaciones geográficas tanto nacionales como internacionales.**

B) Serán actividades de la Asociación:

1. Realizar reuniones de carácter científico, asumiendo en especial la responsabilidad de organizar Congresos de Geografía y actividades de carácter cultural y proyección social cada dos años de forma alternativa, por medio de la Junta Directiva.
2. Crear un sistema de información que permita tener conocimiento de las investigaciones y estudios que se realizan en nuestro país, para un desarrollo más armónico de nuestra ciencia.
3. Establecer un sistema de difusión que permita dar a conocer la actividad e investigación geográfica para su mayor prestigio dentro del país.
4. Procurar, en el momento posible, la publicación de obras meritorias que supongan una aportación importante a la Geografía española, para el prestigio de la Asociación y en general de nuestra ciencia, y de acuerdo con el reglamento que para ello se establezca.
5. Crear una Comisión Permanente de las enseñanzas geográficas.
6. Promover programas de cooperación con los países iberoamericanos para el fortalecimiento de la Geografía.
7. Promover la colaboración con el Colegio de Geógrafos.
8. Promover la creación de grupos de trabajo y evaluar su labor.

Artículo 2.-La Asociación de Geógrafos Españoles tendrá como ámbito de actuación todo el territorio español.

II SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3.-La Asociación de Geógrafos Españoles estará constituida por cuatro clases de socios: socios de número, socios colaboradores, socios honorarios y socios por convenio.

Artículo 4.-Serán socios de número aquellos que la integren con todos los derechos y obligaciones.

Artículo 5.-Para ser socio de número se requiere reunir alguna de las condiciones siguientes:

A. Ser profesor de Geografía en cualquier categoría o sector de la enseñanza.
B. Pertenecer a cualquier institución en la que se desarrolle la investigación geográfica.
C. Haber manifestado su dedicación a la Geografía a través de publicaciones de carácter científico.
D. Ser licenciado en la Sección o Especialidad de Geografía.
E. Haber solicitado su admisión en un Grupo de Trabajo y reunir, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación alguna condición similar a las anteriores.

Artículo 6.-Se adquiere la condición de socio por aceptación de la Junta Directiva, previa solicitud y justificación de reunir las condiciones requeridas. El Secretario de la Asociación deberá tener constancia en cada caso las posibles altas y bajas del socio en los Grupos de Trabajo y en las Delegaciones Regionales para incluirlo en la Memoria Anual.

Artículo 7.-Se perderá la condición de socio por los siguientes motivos:

A. A petición del propio interesado.
B. Por no abonar la cuota correspondiente en el período que se establezca.
C. Por conculcar manifiestamente los fines de la Asociación.

Artículo 8.-Para proceder a la separación de un socio por conculcar los fines de la Asociación, se tendrá que proceder con las garantías necesarias, y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Artículo 9.-Serán derechos de los socios de número:

A) Participar en las decisiones generales de la Asociación con voz y voto. El voto será personal e intransferible, no admitiéndose voto por delegación. Se admitirá voto por correo en los casos y formas que se establecen en el Reglamento de Régimen Interior.

B) Tomar parte en todas las reuniones que organice la Asociación en las condiciones que acuerde la Asamblea General, o en su defecto la Junta Directiva cuando las circunstancias así lo exijan.

C) Tomar parte en todas las reuniones que organicen los Grupos de Trabajo en las condiciones que acuerde la Asamblea General del Grupo, o en su defecto la Comisión Permanente del Grupo cuando las circunstancias así lo exijan.

D) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, y ser designado para las misiones que le pueda encomendar la Asociación, así como para representarla en cualquier organismo o entidad que requieran las circunstancias.

E) Proponer dentro de los fines de la Asociación cuestiones referentes a su mayor efectividad, modificaciones de los estatutos y normas de actuación.

F) Estar informado de los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, de la actividad de la Junta Directiva, de los Grupos de Trabajo, de las Comisiones de Trabajo y de las Delegaciones Regionales a través de los medios de difusión de la AGE.

G) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como al acceso a la documentación correspondiente (libros de actas y de cuentas).

H) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10.-Serán obligaciones de los socios:

A) Abonar puntualmente las cuotas en el plazo que fije.

B) Vigilar y contribuir a los fines y buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 11.-Podrán tener la condición de socios colaboradores aquellas personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que no reuniendo las condiciones exigidas en el Art. 5 quieran contribuir o ayudar al fomento de Asociación. Carecerán de voto pero podrán asistir a la Asamblea General, y tendrán derecho a recibir la información y publicaciones que en su día pueda realizar la Asociación; y siempre se les hará reconocimiento público de su colaboración y ayuda.

Artículo 12.-La Asociación podrá establecer la distinción de socios honorarios para aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

A) Prestar ayuda material o moral importante a la Asociación.

B) Tratarse de geógrafos de gran relevancia internacional, que hayan dedicado una meritoria tarea de investigación a la Geografía de España o mostrado su interés por el desarrollo de la Asociación.

Artículo 13.-La designación de socios honorarios se hará previa propuesta por la Junta Directiva o por un g de socios de acuerdo con el reglamento que para ello se fija y por votación en la Asamblea General.

A) Los socios por convenio son aquellos geógrafos extranjeros, miembros de Asociaciones de Geógrafos con las que la AGE haya establecido convenio, que lo soliciten formalmente.

B) Los derechos y obligaciones de los socios por convenio serán los estipulados por el correspondiente convenio.

C) Se adquiere la condición de socio por convenio por aceptación de la Junta Directiva, previa solicitud y justificación de reunir las condiciones requeridas.

III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.-Los órganos de gobierno de la Asociación de Geógrafos Españoles estarán constituidos por la Asamblea General y una Junta Directiva.

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario. La Asamblea se constituirá por todos los socios que acudan el día y al lugar en que se convoque, siempre que la convocatoria se ajuste a las siguientes normas:

A) La convocatoria se hará con un mínimo de 20 días de anticipación.

B) La convocatoria la realizará por correo el Secretario de la Asociación, a cada uno de los socios, y una vez tomado el acuerdo correspondiente por parte de la Junta Directiva.

Artículo 16.-La Asamblea General, que tendrá carácter ordinario, se reunirá todos los años, haciéndose coincidir, cuando corresponda, con los Congresos de Geografía, que se celebrarán bienalmente, y será convocada por la Junta Directiva.

Artículo 17.-En el caso de que las circunstancias lo exijan se podrá convocar Asamblea General de carácter extraordinario. La convocatoria de este tipo de Asambleas se hará:

A) Por iniciativa de la Junta Directiva.

B) Por iniciativa conjunta de al menos dos Comisiones Permanentes de sendos Grupos de Trabajo.

C) Por petición del diez por ciento de los socios. Esta petición se hará por escrito colectivo, o bien mediante cartas individuales en la proporción señalada, que se dirigirán al Secretario de la Asociación.

Artículo 18.-La convocatoria de las Asambleas de carácter extraordinario podrá hacerse en un plazo inferior al de las ordinarias, pero éste no podrá ser nunca inferior al de quince días.

Artículo 19.-Serán funciones de la Asamblea General:

A) Señalar las directrices que ha de seguir la Asociación de acuerdo con sus fines.

B) Aprobar, discutir o censurar la actuación de la Junta Directiva.

C) Aprobar las cuentas de la Asociación, que habrán de ser sometidas a su consideración por la Junta Directiva.

Artículo 20.-Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por votación entre los socios asistentes, y que conserven la calidad de tales. La votación será secreta cuando así se solicite por algún socio. Solamente se admitirá el voto por correo para los casos que se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 21.-La Asamblea, para tomar acuerdos y decisiones, actuará según un «orden del día», que será dado a conocer a los socios junto con la convocatoria de la misma. La inclusión de los asuntos a tratar en el «orden del día» se hará a propuesta:

A) De la Junta Directiva.

B) De cualquier Comisión Permanente de un Grupo de Trabajo.

C) De cualquier socio o grupo de socios. La propuesta de inclusión de asuntos a tratar en el «orden del día» se hará al Secretario de la Asociación.

Artículo 22.-En todo orden del día se incluirá al final un apartado de «ruegos y preguntas", que podrán ser formuladas por cualquier socio en el momento oportuno, pero tales ruegos y preguntas no podrán ser objeto de acuerdos; tendrán carácter de consultas y aclaraciones

Artículo 23.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 24.-Los acuerdos que en ella se tomen tendrán carácter decisorio y vinculante. Tales acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos que se especifican en el Reglamento de Régimen Interior y que incluyen la modificación de Estatutos o la disolución de la Asociación, para los que será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea.

Artículo 25.-Serán funciones de la Asamblea Extraordinaria:

A) Nombrar los miembros y cargos de la Junta Directiva.

B) Acordar modificaciones de sus estatutos.

C) Aprobar la constitución de Delegaciones Regionales y de Grupos de Trabajo.

D) Tratar problemas urgentes que a juicio de la Junta Directiva o de los socios no puedan esperar hasta la Asamblea General Ordinaria.

E) Constituir la Asociación y, en su caso disolverla.

F) Redactar un reglamento de régimen interior.

Artículo 26.-La Junta Directiva tendrá carácter de comisión permanente, se le otorgará la plena confianza de la Asociación y sus miembros desempeñarán sus cargos sin remuneración económica, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 27.-Serán funciones de la Junta Directiva:

A) Llevar las altas y bajas de los asociados.

B) Representar a la Asociación en todas las ocasiones y motivos que lo requieran.

C) Tomar acuerdos que por su urgencia no puedan ser consultados a la Asamblea General. Sin embargo, estos acuerdos no podrán suponer ninguna modificación de los estatutos.

D) Designar los socios que puedan ostentar la representación de la Asociación en organismos nacionales o en reuniones de carácter científico, tanto dentro como fuera de España.

E) Organizar reuniones científicas entre los socios, y en especial los congresos bienales de Geografía.

F) Tener a su cargo las publicaciones que la Asociación pueda realizar.

G) Vigilar y velar por el funcionamiento administrativo y económico de la Asociación.

H) Ordenar los pagos que se hayan de hacer con cargo a la Asociación y establecer su presupuesto.

I) Presentar a la Asamblea General una memoria de su actuación y el balance de cuentas de la Asociación.

J) Atender las peticiones y formulación de problemas que pueda suscitar cualquier socio, y que por la premura de tiempo u otras circunstancias no puedan ser tratados en Asamblea General. Estas peticiones tendrán que hacerse por escrito al Secretario de la Asociación.

Artículo 28.-La Junta Directiva actuará bajo su entera responsabilidad pero de su actuación habrá de dar cuenta a la Asamblea General en el momento de su celebración.

Artículo 29.-La Junta Directiva estará compuesta por once miembros, de los cuales uno actuará como presidente, otro como secretario y otro como tesorero; los ocho restantes tendrán la consideración de vocales.

Artículo 30.-El Presidente tendrá como funciones: presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, y convocar estas últimas oído el Secretario. En todo momento, y mientras no haya habido una delegación de funciones, el Presidente ostentará la representación legal de la Asociación, y actuará en su nombre, aunque de acuerdo con los estatutos y las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 31.-El Secretario tendrá como misión llevar el funcionamiento administrativo de la Asociación. Serán funciones del Secretario:

A) Llevar un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva, y otro de los acuerdos de las Asambleas Generales.

B) Redactar de acuerdo con la Junta Directiva la Memoria de actuación de la misma y proceder a su lectura en la Asamblea General.

B) Comunicar a los interesados las altas y bajas que se produzcan en la Asociación.

C) Llevar el fichero y el libro de registro de socios de acuerdo con las normas vigentes.

D) Dar cuenta a la Asamblea General del número de socios existente que sirva de base para la aplicación del apartado c) del Art. 17.

Artículo 32.-El Tesorero tendrá como misión custodiar y llevar los fondos de la Asociación. Serán obligaciones suyas:

A) Proporcionar las cuentas al Secretario para su inclusión en la Memoria correspondiente.

B) Hacer los pagos que determine la Junta Directiva.

B) Vigilar que los socios estén al día en el pago de las cuotas anuales correspondientes.

C) Responder ante la Asamblea General y la Junta Directiva de los fondos de la Asociación.

D) Llevar el libro de Contabilidad de la Asociación en el que queden claramente especificados los ingresos y gastos de la misma.

Artículo 33.-Para que las reuniones de la Junta Directiva tengan validez tendrá que asistir la mayoría de sus componentes, de tal modo que por lo menos tengan que estar presentes la mitad más uno. El Secretario anotará en el Libro de Actas las ausencias que se produzcan en estas reuniones, así como sus motivaciones, para informar a los socios.

Artículo 34.-La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría entre los asistentes a cada reunión. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Artículo 35.-La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente dos veces al año, una a comienzos del año, y otra a mediados. En igual forma deberá reunirse, si el volumen o la urgencia de los asuntos a tratar lo requieren. También para asuntos que exijan una solución urgente, y no aconsejen el desplazamiento a la sede de la Asociación, el Presidente mediante consultas telefónicas o por escrito podrá de acuerdo con los otros componentes de la Junta tomar una resolución.

Artículo 36.-La Junta Directiva se dividirá en dos fracciones: impar, constituida por el Presidente, Tesorero y Vocales uno, tres, cinco y siete; y par formada por el Secretario y Vocales dos, cuatro, seis y ocho. La Junta Directiva tendrá como período de actuación cuatro años, pero cada dos se procederá a la renovación de la fracción, par o impar, cuyo mandato haya caducado.

Artículo 37.-En el caso de que por cualquier causa la Junta Directiva quedase sin Presidente, automáticamente pasará a desempeñar las funciones de tal el vocal número uno. Dada la misma circunstancia para el Secretario, le sustituirá el vocal número dos; y si ésta se produce para el Tesorero será el vocal número tres quien deberá hacerse cargo de semejante función.

Artículo 38.-Ningún socio podrá ser elegido para formar parte de la Junta Directiva más de dos veces consecutivas.

Artículo 39.-En la Asamblea que corresponda se procederá a la elección de la fracción cuyo mandato haya caducado. En el caso de la fracción impar se votará en primer lugar al Presidente; en segundo lugar al Tesorero; y en tercer lugar a los vocales uno, tres, cinco y siete. La numeración de éstos se hará por el número de votos obtenidos. Las papeletas de voto para Presidente y Tesorero no podrán contener nada más que el nombre de un socio, y las de los vocales nada más que cuatro. En el caso de la fracción par se votará primero al Secretario, y después a los vocales dos, cuatro, seis y ocho, ajustándose a las mismas normas señaladas para la fracción impar.

Artículo 40.-Para la elección de los componentes de la Junta Directiva, podrán presentarse tanto individual como colectivamente, candidaturas bloque o personales. Tales candidaturas tendrán que presentarse por escrito al Secretario de la Junta Directiva hasta 21 días antes del día de la votación. Las candidaturas presentadas deberán ser comunicadas a los socios por correo.

Artículo 41.- La Asociación de Geógrafos Españoles tiene su sede en los locales del Centro de Ciencias Sociales y Humanas del CSIC, calle Albasanz, 26-28, 28037-Madrid.

IV. MEDIOS DE ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.-Aparte de la actividad que realice la Junta Directiva, de acuerdo con las directrices marcadas por la Asamblea General o con sus propias iniciativas, la Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá promover la creación de Delegaciones Regionales, de Comisiones de Trabajo y de Grupos de Trabajo.

Artículo 43.-Se podrán establecer en lo sucesivo Delegaciones Regionales en aquellas regiones en las que el número de socios y sus peculiaridades particulares lo aconsejen. La creación de semejantes delegaciones se hará en la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de los interesados, y previo dictamen de la Junta Directiva.

Artículo 44.-Se podrán crear comisiones de trabajo dentro de los fines de la Asociación para el estudio de problemas concretos que puedan interesar a la ciencia geográfica española, o a sus socios, y como medio idóneo para cumplir los fines de aquélla. Se ajustarán a las siguientes normas:

A) Su aprobación se hará por la Junta Directiva a iniciativa de ésta, de los Grupos de Trabajo o de los socios.

B) Un vocal de la Junta Directiva, actuará como coordinador en cada comisión que se pueda constituir.

C) El número de componentes y los socios que han de integrarlas se determinará según las circunstancias lo aconsejen. Ambas cuestiones tendrán que ser decididas por la Junta Directiva.

D) Las comisiones funcionarán de un modo autónomo, pero podrán elevar propuesta para su aprobación en la Asamblea General, en la forma que especifican los presentes estatutos.

E) De los resultados conseguidos en su actuación, las comisiones darán cuenta a la Junta Directiva, a través del vocal coordinador, para su inclusión en la Memoria correspondiente, para lo cual tal informe deberá ser remitido con tiempo suficiente.

F) De la tarea asignada, de los socios integrantes, de la actuación de los resultados de las Comisiones de Trabajo se dará cumplida información en el Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles.

Artículo 45.-Igualmente se podrán promover Grupos de Trabajo para el estudio de campos geográficos específicos y como medio idóneo para cumplir los fines de la Asociación. Los Grupos de Trabajo podrán constituirse por iniciativa de la Asamblea General o de un grupo de socios. Su aprobación provisional corresponde a la Junta Directiva; la definitiva se efectuará en Asamblea General Extraordinaria previo informe de la Junta Directiva a la vista del respectivo Reglamento del Grupo aprobado por la correspondiente Asamblea del Grupo de Trabajo. Hasta tanto se produce la aprobación

definitiva, una Comisión Gestora se encargara del funcionamiento científico y administrativo del Grupo de Trabajo.

Serán condiciones para formar un Grupo de Trabajo:

A) Contar con un número mínimo de socios dispuestos a integrarse en el mismo que se fija en veinticinco miembros de la Asociación. Excepcionalmente se podrán aprobar Grupos de Trabajo con un número inferior cuando se trate de una nueva línea de investigación.

B) Definir un campo de interés geográfico concreto. Deberá atenderse a que los grupos de trabajo sean similares a los homologados en la Unión Geográfica Internacional.

Artículo 46.-Los órganos directivos de los Grupos de Trabajo estarán formados por el Presidente, la Comisión Permanente que incluirá al Secretario del Grupo y la Asamblea General. Los cargos tendrán una duración cuatrienal.

Por su parte, la Junta Directiva nombrará un coordinador entre sus miembros, cuyo principal objetivo será informar al Grupo de Trabajo de las decisiones de la Junta Directiva, y a la Junta Directiva de las del Grupo.

Artículo 47.-Los Grupos de Trabajo son parte de la Asociación al ser aprobados por la Asamblea General de la Asociación y al realizar una labor de interés para los asociados. La Junta Directiva contará con los Grupos de Trabajo en la programación de actividades científicas, en la celebración de Congresos o en las relaciones internacionales.

Los grupos serán completamente autónomos en cuanto a sus reuniones, actividades, organización de sesiones científicas, publicaciones periódicas o similares, si bien en el anuncio y ejecución de todo ello constará siempre su pertenencia a la Asociación de Geógrafos Españoles así como en los Anagramas que el Grupo pueda poner en circulación. Anualmente el Grupo elevará una Memoria de actividades a la Secretaría de la Asociación de la que se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 48.-Los Grupos de Trabajo se financiarán con las aportaciones de sus miembros cuyo importe será cobrado por la Tesorería de la Asociación y transferido a aquéllos.

Artículo 49.-Tras la aprobación provisional del Grupo de Trabajo, la Comisión Gestora del Grupo dispondrá de un plazo máximo de un año para la elaboración y aprobación en Asamblea General del Grupo de un Reglamento de Régimen Interior. En dicho Reglamento se fijará la normativa para la elección de los cargos, el funcionamiento de Comisiones de Estudio y, en general, de todos los procedimientos que aseguren una actividad participativa y democrática en el seno del Grupo de Trabajo.

V. FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50.-La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio fundacional. En el futuro estará constituido por las cuotas que abonen los socios y por subvenciones y donativos que de personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas se puedan conseguir.

Artículo 51.- La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. En caso de disolución de la Asociación los fondos en el momento existentes pasarán a otra asociación de las mismas características

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los liquidadores:

A) velar por la integridad del patrimonio de la asociación

B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

C) Cobrar los créditos de la Asociación

D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

E) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos

F) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro

En caso de insolvencia de la Asociación, La Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 52.-El presupuesto de la Asociación será fijado para cada año por su Junta Directiva acomodándose a los ingresos que pueda tener y a los posibles gastos que reglamentariamente tenga que hacer frente. De todas las modificaciones de presupuesto la Junta Directiva dará cuenta a la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 53.-La cuota de la Asociación se abonará anualmente, reduciéndose su valor un 50 por ciento en el caso de los socios jubilados. Pasado el plazo el Tesorero deberá vigilar los socios que no la hayan satisfecho; y previo aviso garantizado, señalará un plazo para su abono. Pasado el cual, y si tampoco en este tiempo la hubieran satisfecho, dará cuenta al Secretario para que proceda a comunicar la baja de los interesados.

Artículo 54.-Los socios que fueren dados de baja por no satisfacer las cuotas correspondientes, si de nuevo quisieran ingresar en la Asociación, tendrán que abonar las cuentas pendientes.

Artículo 55.-Será una de las misiones de la Junta Directiva intentar conseguir subvenciones de entidades públicas o privadas.

Artículo 56.-Los fondos de la Asociación se emplearán en sufragar los gastos de carácter administrativo que requiera el funcionamiento de la Asociación; en organizar reuniones de carácter científico, y en especial los ya habituales Congresos de Geografía; en editar las publicaciones que pueda realizar la Asociación; y en cualquiera otros fines relativos al cumplimiento de la Asociación.

Artículo 57.-La Junta Directiva deberá proponer a la Asamblea General el reglamento de dietas que percibirán sus componentes cuando para asistir a sus reuniones tengan que desplazarse de la localidad donde tienen su domicilio habitual. También podrá establecer con carácter provisional las dietas a percibir, si las circunstancias así lo aconsejan; pero de tal decisión habrá de dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 58.-Los fondos de la Asociación estarán bajo la custodia del Tesorero, quien será el que habrá de efectuar todos sus pagos. Los deberá tener depositados en una entidad bancaria, cuyo nombre, domicilio y número de cuenta corriente pondrá en conocimiento de todos los socios para que puedan satisfacer las cuotas del modo más cómodo posible.

Artículo 59.-El Tesorero tendrá informada siempre a la Junta Directiva del estado de cuentas y éste las someterá en su balance a la aprobación de la Asamblea General. El cierre del ejercicio económico se realizará el 31 de diciembre de cada año.

DILIGENCIA:

La redacción de los presentes Estatutos coincide con el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Asociación de Geógrafos Españoles y por la Asamblea General de Socios de dicha Asociación en sus respectivas reuniones celebradas el 15 de diciembre de 2008, e incluye las modificaciones que afectan a los artículos 1.A y 41 acordadas y aprobadas tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General de Socios en dicha fecha.

NOTA: Se destacan en negrita los artículos que sufren modificación respecto a la anterior redacción.